

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en el primer Distrito del Ayuntamiento de Aldover, de esa provincia, en 19 de Noviembre último, ha emitido con fecha 27 de Abril último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en el primer Distrito del Ayuntamiento de Aldover (Tarragona) en 19 de Noviembre último.

De los antecedentes resulta: que verificadas elecciones en los dos Distritos de que el término municipal consta, se reunió la Junta general de escrutinio, pero sólo procedió á la proclamación de los Concejales electos en el segundo Distrito, expresando respecto del primero que no obrando en poder del Presidente el acta de votación en el mismo, hecho del que ya se había dado conocimiento á la Superioridad, no podía cumplimentarse el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

El Interventor D. José Pegueroles presentó una protesta fechada en 22 de Noviembre y dirigida á la Junta de escrutinio, exponiendo que el recuento de votos verificado en aquel acto no era el que procedía con arreglo al resultado de la elección verificada el 19 de Noviembre en el primer Distrito, por lo cual presentaba una copia auténtica del acta de dicha elección para que con arreglo á ella se hiciera la proclamación, debiendo, en caso contrario, entenderse comprobada la correspondiente protesta.

A esta instancia presentada en papel común acompañaba una certificación expedida por el Secretario del

Juzgado municipal con el V.º B.º del Juez, en que hace constar que Don José Pegueroles había presentado al Juzgado para testimoniarse literalmente el acta de la elección en el primer Distrito de Aldover.

Esta acta que literalmente se copia, estaba, según lo que resulta del certificado en que consigna, suscrita por el Presidente y cinco Interventores, resultando de ella que se verificó la votación sin incidente ni protesta alguna, obteniendo mayoría de votos D. Juan Bonavita Sabaté, D. José Gibert y D. Joaquín Cortiella que respectivamente alcanzaron 44, 44 y 13, habiendo obtenido 7 el Presidente de la Mesa D. Bautista Vilaubi.

Con fecha de 24 de Noviembre el expresado D. José Pegueroles y otros Interventores de la Mesa electoral del primer Distrito, dirigieron una instancia al Gobernador de la provincia en la que, entre otros particulares, exponen que verificados sin incidente alguno la votación y escrutinio el día 19 de Noviembre último, el Presidente de la Mesa molestado por el escaso número de votos que obtuvo, ó porque se le pidió certificación del resultado de la elección, hizo un rollo de todos los documentos y se marchó con ellos seguido por cuatro Interventores amigos suyos; que los exponentes permanecieron en sus puestos hasta que al cabo de media hora regresó el Alcalde invitándoles á que firmaran los documentos, á lo cual manifestaron estar dispuestos; pero que al mismo tiempo firmara el Presidente dos certificados del resultado de la elección, razones á las que contestó el Presidente recogiendo otra vez los documentos y marchándose definitivamente; que sobre la Mesa quedó una de las actas que recogida por uno de los firmantes fué entregada al Juez municipal al mismo tiempo que se denunciaba el hecho; que en la Junta general de escrutinio el Presidente á pesar de haberse llevado los documentos manifestó que no podía hacerse el escrutinio porque no obraba en su poder el acta de la elección; que se presentó testimonio autorizado por el Juzgado municipal del acta de referencia y se consiguió tan solo que fuese admitido con la protesta, y que suplicaban se ordenase al Alcalde como Presidente de la Mesa del primer Distrito, de la Junta municipal del Censo y de la de

escrutinio que procediese inmediatamente á la proclamación de los candidatos elegidos en el primer Distrito electoral, sin perjuicio de exigirle más adelante las responsabilidades en que haya incurrido.

Con la misma pretensión de que se ordenase la celebración del escrutinio y que en su caso se aprobase la validez de las elecciones municipales en ambos distritos, se presentó otra instancia por los Interventores á la Comisión provincial acompañando un acta notarial en que el Notario dá fe de lo ocurrido en la Junta general de escrutinio consignando la protesta presentada, el testimonio del Juzgado municipal que contenía copia del acta de la elección y un certificado en que se expresa el resultado de la misma coincidiendo con el del acta pasada al Juzgado y en que parece figurar como Presidente de la Mesa, no el mismo que en el acta, sino uno de los Interventores.

También se remitió á la Comisión provincial copia de otro escrito presentado al Ayuntamiento con pretensión análoga.

La Comisión provincial con fecha de 20 de Diciembre, considerando que de los hechos que consigna se desprende de una manera clara é indubitable que en su día tuvo lugar la votación en cada una de las dos Mesas de que se compone el término municipal, sin que en dichas votaciones ocurriese nada de particular ni se formulase protesta alguna, por lo que no es posible dudar de la legitimidad de la elección; que una vez hecho el recuento de votos desapareció el acta del primer Distrito por cuestiones habidas entre el Presidente de la Mesa y algunos Interventores, siendo remitida al Juez municipal que después de librar testimonio original de ella la devolvió al Alcalde, el cual á su vez la remitió al Juez de instrucción, negándose después á practicar el escrutinio del referido Distrito, puesto que no existía el acta original, y que dados los términos del conflicto no cabía retraer las operaciones al periodo en que dejaron de llevarse á cabo con regularidad con relación al primer Distrito, procediendo por tanto que vuelva á reunirse la Junta general de escrutinio y con el acta original, bien reclamándola del Juez de instrucción, se verifi-

case el escrutinio general del Distrito expresado, acordó devolver el expediente al indicado efecto.

Reclamada el acta al Juez de instrucción manifestó, que constituyendo cuerpo de delito en una causa que se hallaba instruyendo por doble denuncia no lo era posible remitirla hasta que la Superioridad resolviese.

En vista de ello la Junta general de escrutinio nada resolvió por entonces, pero reunida de nuevo en 1.º de Febrero, en virtud según parece de providencia del Gobernador de 29 del mes anterior, hizo el escrutinio general del primer Distrito con el acta del mismo proclamando Concejales á Don Juan Bonavita, D. José Gibert y Don Joaquín Cortiella, con 44, 44 y 13 votos respectivamente. Uno de los Interventores protestó verbalmente por hallarse el acta de escrutinio raspada y enmendada, pues no lo estaba así el día de la elección; otro porque el número de votantes que aparece en el acta no es igual al que tomaron parte en el día de la elección; otro porque dicha acta aparece firmada por seis Interventores y sólo lo fué por tres; otro porque la única acta que se hizo con ausencia de todos la escribió de su puño y letra firmándola sin que contuviera enmienda ni raspadura alguna y la que había presentado á la Junta, no sólo no era la que él hizo sino que aun ni figuraba «su firma como debiera, sin estar conforme con el número de votantes, D. José Pegueroles que tomó posesión de Interventor y no consta en el acta y no está conforme con el resultado protestando en todos sus extremos.»

En escrito dirigido á la Comisión provincial tres electores exponen: que el escrutinio general debió hacerse en vista del acta que debía tener en su poder el Presidente de la Junta municipal del censo, según el párrafo 3.º del art. 49 del Real decreto de adaptación; que esta acta no puede suplirse por la copia de otra que fué entregada algún tiempo después de terminada la elección por uno de los Interventores interesados en que el sufragio apareciera á favor de sus amigos, y que tiene enmiendas y raspaduras no salvadas, estando sólo autorizadas por parte de los Interventores, y sin que pueda ser comprobada; que por esta razón redarguyen de falsa el acta que ha servido para el

escrutinio, no admitiendo como cierto el número de votantes por entender que no ha concurrido á la elección el que se dice, por lo cual se ha cuidado de hacer desaparecer las listas; que reducida toda la documentación á la copia de un acta borrada y enmendada que quedó por largo tiempo en poder de un Interventor interesado y que ni siquiera viene autorizada con las firmas de todos los Interventores, que en número de ocho formaban la Mesa, queda sin garantía alguna la verdad del sufragio, y que por ello suplican se sirva declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el primer Distrito electoral.

Otro elector dirigió á la Comisión provincial escrito exponiendo que el Alcalde se había negado á admitir otro en defensa de las elecciones.

Con él presentó á la Comisión provincial una copia del que en la misma se dice dirigido á la Alcaldía en que cuatro Interventores exponen entre otros particulares que no aparece más enmienda en el acta que el apellido del Presidente de la Mesa y la fecha del día de la elección; que ya resulta del expediente electoral que no todos los Interventores pudieron firmar el acta, puesto que se marchó el Presidente y cuatro Interventores antes de firmar toda la documentación; que no es cierto que no correspondan los votos obtenidos por los candidatos con los emitidos por los electores, pues de lo contrario no se explicaría que el Presidente é Interventores suscribiesen el acta sin consignar la debida protesta cuando dos de los mismos que ahora reclaman la suscribieron entonces, sin que ellos ó algún elector no pidiesen que se uniesen al acta las papeletas que hubiesen sido objeto de reclamación por haber salido de la urna en mayor ó menor número que el de votantes que arrojasen las listas; que el haber desaparecido las listas de votantes, había sido para que no pueda comprobarse la falsedad del aserto de que no convenían el número de votantes con los votos, y que el acta con que se verificó el escrutinio era auténtica y legítima, pues es la misma que se testimonia por el Juzgado municipal que la envió al Alcalde y éste envió después al Juzgado de instrucción.

La Comisión provincial, fundándose en que el acta ha sido redargüida de falsa por varios Interventores y electores, manifestando que tiene raspaduras y enmiendas de que carecía cuando fué extendida, sin que venga unida al expediente por haber sido exhibida tan sólo por el Juzgado del partido á los efectos del escrutinio general ordenado por el Gobernador, no es posible que la Comisión pueda aseverarse de los hechos objeto de las protestas formuladas, en que tampoco aparecen en el expediente las listas de votantes, no siendo por tanto fácil de practicar la comprobación de los electores que emitieron el voto, y en que tampoco puede llevarse á efecto la comprobación de las reclamaciones presentadas por falta de documentos que en sí implican la nulidad del expediente electoral, acordó declarar nulas las elecciones.

Contra este fallo han interpuesto recurso de alzada el Concejal electo D. Juan Bonavilla y el elector D. José Pegueroles, exponiendo, entre otros particulares, que no es justo que por falta de documentos referentes á la elección se niegue su derecho á los Concejales electos; que el acta de la elección no contiene protestas relativas al número de votantes y papeletas sacadas de la urna ó escrutadas, sino que antes al contrario se hace constar su conformidad; que no se puede

fundar la declaración de nulidad en haber sido el acta redargüida de falsa, porque es principio inconcuso de derecho que todo documento debe reputarse válido hasta que se demuestre la falsedad, debiendo haberse tenido presente en este caso concreto lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de 1891, según la cual todas cuantas protestas se formulan deben venir probadas y justificadas por los mismos recurrentes, y que por las razones que exponen suplican se declaren válidas las elecciones, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que V. E. juzgue que han incurrido los funcionarios de la Junta municipal del Censo por infidelidad en la custodia de documentos.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede declarar válida la elección y la proclamación que en 1.º de Febrero hizo la Junta general de escrutinio. Funda su parecer en que según el testimonio del acta de la votación que tuvo lugar en 19 de Noviembre la elección se celebró con toda legalidad, sin que diese lugar á reclamación de ninguna clase, por lo que no es posible dudar de su legitimidad; en que el hecho de hacer desaparecer los documentos electorales no puede implicar la nulidad de los mismos, puesto que se trata de un hecho que dará lugar á un procedimiento judicial para que á sus autores se les imponga la penalidad correspondiente, y en que guarda perfecta conformidad el acta que sirvió de base para que la Junta hiciera la proclamación con el testimonio expedido por el Juzgado municipal é idéntico al resultado de la votación con el que aquélla arroja.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que verificada el 19 de Noviembre la elección de Concejales en el primer Distrito de Aldover, sin que conste que se hiciese reclamación alguna contra el acto de la votación ni del escrutinio, dicha elección fué perfectamente válida y quedaron elegidos Concejales los que obtuvieron mayoría de votos.

Esto no obstante, si por absoluta falta de documentos no fuese posible determinar cuál fué el resultado de aquella elección, sería sin duda forzoso anularla y proceder á celebrar otra, puesto que no habrá medio de determinar quiénes habrán de ser electos; pero en el presente caso entiende la Sección que el resultado de la elección consta de un modo suficiente por el acta que ha servido de base á la proclamación de los Concejales en 1.º de Febrero y que si bien carece de las solemnidades legales que debieron concurrir en ellas, como quiera que fué firmada y ha sido aceptada en el acta de la proclamación por varios Interventores, puede sin embargo á falta de otro documento y principalmente no habiendo ninguno más solemne que se le oponga servir para determinar quienes obtuvieron mayoría de votos y fueron por consiguiente electos.

No habiendo, pues, motivo alguno para dudar de la validez de la elección y constando de un modo suficiente el resultado de la misma, procede revocar el fallo de la Comisión provincial de Tarragona que las declara nulas.

Procede asimismo que instruya el oportuno expediente para que, depuradas las responsabilidades en que hayan podido incurrir los que en este expediente electoral han intervenido se exijan por quien corresponda.

Opina en su consecuencia la Sección.

1.º Que procede declarar válidas las elecciones municipales verificadas en 19 de Noviembre último en el primer Distrito de Aldover; y

2.º Que procede instruir el expediente que se indica en el cuerpo del dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 1837

CIRCULAR

Habiéndose extraviado al vecino de Catllar, Juan Fortuny Argilaga, la cédula personal de 9.ª clase con el número 30, expedida á su favor en 30 de Septiembre del año próximo pasado por la Alcaldía de dicha localidad, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 14 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 1838

Don Manuel Ramón, Alcalde constitucional de Torredembarra,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de la mañana, por medio de pujas á la llana, bajo el tipo de 20.788'16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado para la subasta y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación; advirtiendo que para tomar parte en la subasta ha de constituirse previamente en la Depositaria municipal un depósito de 250 pesetas, sin perjuicio de la fianza que habrá de prestar el rematante hasta la cuantía de una cuarta parte del precio por el cual se haga la adjudicación.

Torredembarra 11 de Mayo de 1894.—Manuel Ramón.

Núm. 1839

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Confecionada la matrícula industrial de este pueblo para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.

Santa Oliva 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Bolet.

Núm. 1840

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Formado el padrón de los individuos de esta localidad sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría por tiempo de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 1841

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina de las 133 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una	133'00
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo de los 251 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio 2'00 pesetas uno.....	125'50
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos de los 8.304 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas el 100.....	145'31
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 3.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.....	72'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos	300'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.....	300'00
	<b>1.075'81</b>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Garidells 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Brunet.

Núm. 1842

JUZGADO MUNICIPAL DE CAPAFONS

Habiéndose presentado á este Juzgado José Fort Balañá denunciando que había recogido en una finca de su propiedad una res lanar abandonada, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que el que se crea con derecho pueda presentarse y dar las correspondientes señas y satisfacer la manutención del tiempo que se halla recogida y se le devolverá.

Capafons 6 de Mayo de 1894.—El Juez municipal suplente, Pedro Vencell.